

Diario Constitucional,

POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA

del viérnes 22 de Diciembre de 1820.

Día de ayuno.=S. Zenon, obispo, y S. Hemeterio, mártir.

CORTES.

Concluye la sesion de ayer.

Se principió la lectura del dictámen de las comisiones ordinarias de hacienda y de comercio sobre prohibicion de géneros y frutos estrangeros, á consecuencia de las bases 25 y 29 del arancel general.=Art. 1.º "La prohibicion de entrada de algunos comestibles, así sólidos como líquidos, que se halla establecida por los antiguos aranceles y por decretos de las córtes, se conservará en el arancel general, y se estenderá y aplicará á todos los que producen nuestros países en suficiente cantidad para el consumo, sin otra escepcion que la que se establece en el artículo 4.º" = 2.º "Del mismo modo se conserva y estenderá en el arancel general la prohibicion de entrada de artículos ó manufacturas estrangeras, de que tenemos fábricas nacionales, y cuyas principales materias primeras que entran en la fabricacion, se producen en nuestro país, sin escepcion ninguna." = 3.º Quedan igualmente comprendidos en las disposiciones antecedentes los ganados de toda clase, con la escepcion que se espresará en el artículo siguiente. = 4.º á fin de conciliar el interés público de toda la nacion en comun, con el particular de cada provincia, podrán las diputaciones provinciales, que temiesen graves inconvenientes para sus respectivas provincias, de la ejecucion de los artículos 1.º y 3.º espresados, pedir las modificaciones necesarias, y con lo que el gobierno informe sobre ellas, resolverán las córtes lo conveniente." = 5.º "Los géneros de la India oriental serán objeto de decretos particulares de las córtes, debiéndose entre tanto que se acuerdan y publican, observar las rea-

les órdenes que regian antes de la presente legislatura." = El Sr. Freire habló largamente sobre la influencia desfavorable, que debia tener para la América el dictámen de que se trata. Este fué en seguida apoyado por el Sr. Oliver, como individuo de la comision, y sobre las razones que espuso, se reservó manifestar otras muchas para cuando se discutiesen los artículos. = El Sr. conde de Toreno fué de parecer que adoptándose el dictámen tal como se halla propuesto, en vez de producir un grande beneficio, ocasionaria males considerables, atendido particularmente el estado de infancia en que se hallan nuestras fábricas, que no llegarán á mejorarse, mientras no tengan rivalidad, y este monopolio causaria graves perjuicios á muchas provincias, que se verian precisadas á comprar á un precio muy subido los géneros de que podrían surtirse con mucha mayor felicidad del estrangero: añadió que si en los frutos de la agricultura podia ser conveniente la prohibicion hasta cierto punto, debia procederse con mucho mas miramiento respecto de los frutos industriales. &c. y opinó por ultimo que el dictámen volviese á la comision = El Sr. Florez Estrada aunque individuo de ella, apoyó al Sr. preopinante. El Sr. Oliver contestó entre otras cosas, que el intento de la comision habia sido proponer las reglas generales ó bases que le parecian conducentes, creyendo que las aplicaciones particulares debian dejarse á cargo del poder ejecutivo. El Sr. conde de Toreno observó que la prohibicion se establecia de un modo tan absoluto en las bases propuestas, que no dejaba arbitrio alguno al gobierno para poder arreglar los detalles segun lo exigiese la conveniencia pública. = El Sr. Benitez leyó un discurso, dirigido á hacer ver que el proyecto era enteramente rui-

noso para la isla de Cuba. El Sr. Oliver dijo, que la comision no tendria inconveniente en que con respecto á dicha isla se adoptasen medidas particulares. = El Sr. Martinez de la Rosa impugnó el dictámen de la comision, ya por la notoria injusticia de las leyes prohibitivas, ya por el inconveniente de su inobservancia, ya por lo desigual é injusta que es la que se propone, y ya porque la experiencia de todos los tiempos ha hecho ver los efectos contrarios que han producido. = El Sr. Cuesta dijo, que la experiencia no estaba en contra de las prohibiciones oportunas y bien concertadas: que el ejemplo que nos dan la Inglaterra y la Francia debia pesar mas para nosotros, que las teorías de sus escritores, cuyo verdadero espíritu ú objeto pudiera muy bien sernos desconocido. Conviene en que tal vez se habria dado demasiada estension á la prohibicion de que se trata; pero sostuvo la conveniencia del sistema prohibitivo, y la necesidad de adoptarlo como lo han hecho las naciones mas sábias. = El Sr. ministro de la gobernacion manifestó seria muy conducente que la comision se tomase mas tiempo hasta tener los datos necesarios para fundar las bases generales que se proponia establecer. Volvió á hablar el Sr. Cuesta, y se suspendió la discusion hasta mañana; levantándose la sesion á las 3, y quedando advertidos los Sres. diputados de haberla esta noche extraordinaria.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

Concluye el artículo de Nápoles de ayer.

Y seguramente que seria necesario subvertir todos los principios mas respetados y mas santos para sostener que una reforma política completada sin derramar la menor gota de sangre, y sin que la humanidad hubiese tenido que verter ni aun una sola lágrima; que una reforma, en la cual se han dado las mas firmes garantías á la estabilidad del trono, á la prosperidad de la augusta dinastía de los Borbones, á la pureza de la religion de nuestros padres y á la mejora de los pueblos; que una reforma, en fin, que saca á la nacion de la incertidumbre, del capricho y del despotismo, *abate el edificio social, amenaza á un mismo tiempo la seguridad de los tronos, la de las instituciones reconocidas y el reposo de los pueblos, y proclama la anarquía como ley.* (Pa-

labras de la nota pasada al duque de Gallo.) La soberanía no es cual las pasiones han querido formarla ó desnaturalizarla, sino cual la razon suprema la ha hecho para la conservacion, la duracion y perpetuidad de la gran familia de la raza humana. Separada de su principio; apartada de su objeto que es el orden; colocada violentamente donde no puede estar, es preciso que haya desorden hasta que el principio triunfe ó la sociedad perezca; porque la soberanía subsiste por la sociedad, y no contra ella: para que la sociedad viva, y no para que la sociedad se destruya.

„ No sé si antes de nuestra reforma política teniamos de que dolernos; pero sé muy bien que teniamos que temer. En las monarquias absolutas los destinos de los pueblos dependen siempre menos de la voluntad de los principes que de la de los ministros; y por desgracia los ministros de los gobiernos absolutos no miran siempre á la consolidacion de la felicidad de gentes sujetas, sino ciertamente siempre á extender el dominio de sus amos. Fue invocada una Constitucion, y este voto no fue el de sociedades secretas ó del ejército, sino de la nacion entera, de que hacian parte estas sociedades y este ejército. En esta union tuvo parte la divina Providencia, la cual parece apiadarse de nosotros desde aquel dia en que el gabinete austriaco se opuso á la promulgacion del estatuto que habia designado á don Joaquin Murat. Si el Austria no se hubiera entonces opuesto con todo su poder, hubieramos conservado aquel beneficio á la suspirada vuelta de Fernando. La nacion, engañada tantas veces en sus esperanzas, abrió finalmente los ojos á sus verdaderos intereses: conoció la iniquidad de aquella política astuta que se dirigia á asegurar el despotismo con la division de los ánimos, alimentada por siglos por un genio maligno, que fue siempre funesto á la libertad de los pueblos: hizo callar todo espíritu de partido; se reunió toda en redor del trono: confió en el magnánimo corazón del Rey, y obtuvo una carta, la cual, lejos de deliberar, hizo mas poderoso el imperio del monarca; y la cual, apreciada por los buenos principes, porque les aseguran la prosperidad de sus pueblos, podria ser odiada solamente por los déspotas, porque es dique insuperable para su arbitrio.

„ Nos hallamos casi al cuarto mes de nuestra reforma política: las gacetas de los ministros austriacos anuncian todos los dias que está próximo á deshacerse entre nosotros el cuerpo social, y entre tanto diariamente adquiere la

nacion nuevo vigor de juventud. Recorred la capital y las provincias, y por todos lados hallareis disminuidos los delitos, aumentando el amor del orden, ardiente y vivo el deseo de consolidar en los ánimos la virtud, que son las bases fundamentales de todo Gobierno libre. Nápoles y las provincias no fueron á buscar sus Representantes entre aquellos que tuvieron fama de ser los primeros autores de nuestra mudanza política; pero si entre los que tenian nombre de hombres, los mas esclarecidos por su amor á la patria, por la integridad de costumbres, por la profundidad de sus conocimientos, por su fidelidad al Rey, y por servicios laudablemente hechos. De esta manera forma en el dia aquel augusto Congreso la esperanza de los pueblos y la admiracion de los extranjeros de todos los paises de Europa que se hallan entre nosotros, los cuales deploran la obstinacion de los viles satélites del despotismo, que se degradan hasta el punto de valerse del lenguaje de la filosofia y de la razon para calumniar á una nacion digna del respeto hasta de las gentes no civilizadas.

„Seria entre nosotros grave injuria confundir la masa de la poblacion, deseosa de un Gobierno no representativo, con los revolucionarios y los partidarios de la anarquía, los cuales forman el tormento de otros paises, y que sí por desgracia se hallan tambien entre nosotros, contenidos por el público, no osarían mostrarse á cara descubierta. Hubo y hay entre nosotros sociedades secretas; mas no por eso es menos universal y poderoso el voto del pueblo por la Monarquía constitucional. Si hubiese faltado semejante voto, los esfuerzos reunidos de todas las sociedades secretas, y los de todos los hombres, ansiosos por mudanzas, siempre hubieran salido fallidos, ó jamas se habrian determinado á una empresa, cuyo feliz éxito dependia absolutamente de la decidida voluntad de la nacion entera. De aqui fue que aun en medio de las vivas agitaciones de los primeros momentos, el trono tuvo firme sostén en la razones mismas que ahora concurren á la destruccion del despotismo. El sentimiento dominante que unió y une todos los votos y todos los intereses fue y es la necesidad de una Monarquía constitucional en la cual la prosperidad pública quedase sustraída para siempre, tanto á las pasiones como al desenfrenado amor del poder.

En la nota dirigida á los príncipes alemanes declara el ministro austriaco estar decidido el Emperador á alejar de los confines

de sus estados y de los de sus vecinos, todo movimiento que pueda turbar la tranquilidad, de no sufrir ofensa alguna á los derechos y á las relaciones garantidas por los tratados á los príncipes italianos, y de recurrir á las mas vigorosas medidas, siempre que las disposiciones legales y administrativas no obtuviesen el objeto deseado. Y esta proexta hecha en nombre de aquel monarca, sucede á la esposicion de las razones que han producido aquella mudanza, *la cual ha obligado al Rey de Nápoles á destruir el gobierno y quitar todas las autoridades existentes; á proclamar una Constitucion, no solo extraña para su pais; pero que ni aun está experimentada en el mismo que la admitió el primero; en fin, y en otros términos á proclamar la anarquía como ley.*

Ya hemos respondido á las primeras imputaciones relativas á perturbar el orden público: no es tampoco difícil mostrar la ninguna fuerza de las otras. Y primeramente si por derechos garantidos á las potencias italianas se entendiese cierta obligacion que se dijese haberse impuesto de no conceder jamás á los estados de la península italiana representacion alguna nacional, habria que examinar si los pueblos y los príncipes italianos estaban obligados á observar tratados en que se hubiese estipulado la esclavitud de los unos y la ciega dependencia de los otros por un gabinete extranjero. Y seria necesario aun hacer ver en que modo, adoptando una Constitucion se proclama la anarquía como ley; pues nosotros los napolitanos, poco acostumbrados al lenguaje de la política ministerial, hemos creído hasta ahora, y aun creemos haber con esto establecido el imperio de la ley sobre la ruina del añejo despotismo y de la arbitrariedad. ¿Y se atreverán á decir haberse visto el Rey de Nápoles obligado á destruir el gobierno porque juró el pacto solemne que lo consolida? ¿haberse visto obligado á quitar todas las *autoridades existentes*, solo porque mudadas las formas de nuestro régimen fueron elegidos por S. M. el Rey Fernando otros hombres para regir en su gabinete? ¿Seria verdad que desde el Dora al Sebeto fuese para los príncipes una grave culpa hasta el mudar de ministros sin el consentimiento del ministerio de Austria?

..... ¡Oh pudor!
 ¡Oh magna Carthago probrosis
 altior Italiae ruinis!

La última nota del ministro austriaco añade de que jamás obrará la fuerza contra el *legítimo poder*, sino contra rebeldes armados. Afór-

4
 tunadamente nuestra Constitución tiene á favor de la legitimidad de su poder el juramento de la nación, del Rey y del príncipe su heredero. Esta circunstancia nos debería asegurar del temor de toda agresion hostil; pero si así no sucediese, ni la nación ni el Rey, ni el príncipe, permanecerían ociosos en los graves peligros de la patria; ¡y una guerra injusta en sus motivos, podría acaso llegar á ser sumamente funesta en sus consecuencias! En el tiempo de los milagros, dice un célebre escritor, manos terribles aparecidas de improviso sobre las paredes de la sala del Rey, esculpian con letras de fuego los avisos del cielo á la tierra: en el dia, que para regir los mudables destinos de los hombres, la naturaleza no interrumpe ya la eternidad de sus leyes, la experiencia y la razon son nuestros unicos profetas; profetas despreciados como los otros cuando las pasiones obstruyen los oidos de los príncipes para que no oigan y ciegan sus ojos para que no vean. . . . ¡Quiera el cielo que una agresion dirigida contra los napolitanos no sea señal de nuevas desventuras por toda la Italia, y de desgracias aun mayores para el resto de la mísera Europa!

NOTICIAS PARTICULARES DE PALMA.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Por el correo que acaba de llegar se me ha comunicado la Real orden siguiente.

El Rey se ha enterado de lo que V. S. manifiesta en su carta de 31 de Octubre último, solicitando que en atencion al feliz estado de desinfeccion de la Isla de Mallorca, se admitan los buques que procedan de las Baleares en los puertos del continente sin necesidad de dirigirse antes al lazareto de Mahon. S. M. deseando conciliar los intereses de los naturales de esas islas con las medidas de seguridad y de salud pública, que no deben desatenderse, ha oido el dictámen de la Junta suprema de Sanidad; conformándose con él, se ha servido resolver que en un negocio de tanta importancia se observen las reglas siguientes; Que la duracion de la cuarentena de los cuatro pueblos infectos de la Isla de Mallorca y caseríos circunvalados por el cordon subsista hasta fin de Enero próximo venidero, prohibiéndose entre tanto como hasta aqui, toda comunicacion de entrada y salida de personas, y efectos entre ellos, y los pueblos á retaguardia del cordon; y que las embarcaciones que en dicho espacio de tiempo dieren la vela de los puertos sanos de Mallorca en cualquiera otros de la nacion donde se las pueda admitir, sean recibidas bajo el concepto de patente sospecho-

sa: que terminada dicha cuarentena en el término prefijado, sin haber sobrevenido ningun accidente real, ni sospechoso del contagio, queden desde entonces expeditas entre los referidos pueblos infectos, y todos los demás de Mallorca las comunicaciones personales, y de efectos incontumaces solamente por lo que toca á su extraccion de los primeros, cuya prohibicion de semejantes efectos debe subsistir hasta fin de Agosto del año próximo, cuidando de su observancia las Juntas de sanidad, y vecinos de los pueblos fronterizos, si por su costo ú otras causas no conviniese mantener el cordon: que desde el complemento de la cuarentena hasta la época designada de fin de Agosto, las embarcaciones salidas de los puertos sanos de Mallorca con géneros insusceptibles de contagio se reciban en la Monarquía con una cuarentena de ocho dias de observacion, y bajo la patente sospechosa si conducen mercaderías susceptibles de contagio; en inteligencia de que hasta dicha época de fin de Agosto, no se podrá extraer por mar de los pueblos antes contagiados ningun género capaz de recibir, y retener el contagio; ó si se extragere, no se admitirá sin haber sufrido antes en el lazareto de Mahon una cuarentena rigurosa de purificacion: y que las procedencias de las Islas Menorca é Iviza se admitan libremente desde principios de Febrero próximo. = Todo lo que comunico á V. S. de Real orden para su mas puntual cumplimiento, y que lo traslade á los gefes y Juntas superiores de Sanidad á quienes incumba su observancia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1820. = Agustín Argüelles. = Sr. Gefe político de las Islas Baleares."

Afortunadamente recibo esta orden benéfica á tiempo que habia resuelto añadir nueva exposicion á las otras que tenia dirigidas al gobierno solicitando este alivio en beneficio de mis amados conciudadanos y demás habitantes de esta Provincia que tengo el honor de mandar; y á fin de satisfacer la noble impaciencia con que la deseaban: me apresuro á comunicarla para su satisfaccion y como un nuevo testimonio de la tierna solicitud con que el Monarca Constitucional atiende cual amoroso Padre al bien y prosperidad de la gran familia española. Palma 21 Diciembre de 1820. = Guillermo de Montis.

Embarcacion fondeada ayer.

De Barcelona en 2 dias el laud del patron Bernardo Oliver, español, con sardina y otros géneros.